

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADSCRITA A LA GESTION FINANCIERA - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, INFORMA:

Que el deudor(es) por concepto de Sentencia Judicial que se relaciona a continuación; está siendo ejecutado por éste Despacho a través de la Jurisdicción coactiva, toda vez que no fue posible notificar personalmente la correspondiente Resolución que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución, por haber sido DEVUELTA la notificación por correo por la empresa de correos contratada por la entidad para dichos efectos. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 836, 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, se da aviso sobre éstos hechos a:

No.	COBRO COACTIVO		OBLIGACION	CONTRIBUYENTE Y/O DEUDOR
	RAD.	AÑO		
1	10003	2019	<i>Sentencias judiciales y costas procesales proferidas por el juzgado octavo administrativo oral del circuito de Bucaramanga de fecha 31 de marzo de 2014 y el tribunal administrativo de Santander de fecha 11 de septiembre de 2014</i>	OSWALDO RIVERA RIVERO

En los siguientes términos:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
EXPEDIENTE: 10003-2019**

Que la suscrita Profesional Universitario adscrita a la Dependencia de Gestión Financiera del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación de La Resolución que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución emitida en el proceso de la referencia, al señor (es) **OSWALDO RIVERA RIVERO**, no obstante haberse dado cumplimiento a los trámites de notificación señalados por los artículos 836, 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes de dicho estatuto; razón por la cual se procede de conformidad a los postulados legales vigentes, a transcribir la parte resolutoria de la Resolución que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución **No 000519 del 28 de Septiembre de 2022**, así como a publicar copia íntegra del acto administrativo en mención, en la página electrónica y en lugar de acceso al público de esta entidad, a saber:

"(...) RESUELVE RESOLUCION DE EJECUCION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la Ejecución contra el deudor OSWALDO RIVERA RIVERO, identificado con C.C. Nro. 91.272.745, por la siguiente obligación:

CONCEPTO	OBLIGACION	DEUDA Y/O OBLIGACIÓN
<i>Sentencias judiciales y costas procesales proferidas por el juzgado octavo administrativo oral del circuito de Bucaramanga de fecha 31 de marzo de 2014 y el tribunal administrativo de Santander de fecha 11 de septiembre de 2014</i>	Sentencia judicial	334.672.00

Más los intereses y la actualización de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, de conformidad con los Artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

ARTICULO TERCERO: CONDENAR en costas al deudor **OSWALDO RIVERA RIVERO**, identificado con C.C. Nro. 91.272.745

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente llegaren al proceso.

ARTICULO QUINTO: Ordenar avaluar y rematar, los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente providencia al interesado o a su representante legal, en los términos consagrados en los artículos 565 y siguientes del estatuto y Tributario Nacional, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno. (Art. 836 del Estatuto Tributario Nacional).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

GERMAN LEONARDO LUNA CABALLERO


Prof. Univ. – con asignación de funciones

Según res. N. 000506 de fecha 23 de septiembre de 2022

Proyectó: Alejandra Villamizar C – Contratista GF-Cobro Coactivo (Firmado)


El presente AVISO se fija, el día veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), en la página electrónica del Área Metropolitana de Bucaramanga y en un lugar de acceso al público de esta entidad.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día de la publicación del aviso.



EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA
Prof. Universitaria
Gestión Financiera – Cobro Coactivo

Proyectó: Líz Mónica León Saavedra – Abogada Contratista AMB

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - OTÓN - PESQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: GAF-FO-110
	RESOLUCIÓN No. 000519 (28 de septiembre de 2022)	VERSIÓN: 01

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO RADICADO No. 10003-2019**

El Suscrito Profesional Universitario, adscrita a la Dependencia de Gestión Financiera - Cobro Coactivo con asignación de funciones de cobro coactivo según Resolución Nro 506 del 23 de septiembre de 2022 del Área Metropolitana de Bucaramanga, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en ejercicio de las funciones por la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, Acuerdos Metropolitanos Nros. 0006 del 15 de abril de 2008 y 026 del 21 de octubre de 2013, y las Resoluciones metropolitanas Nros. 001697 del 12 de septiembre de 2014, N° 000110 del 28 de enero de 2020 modificada por la resolución N° 000520 del 12 de Julio de 2021, y previa las siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que contra el señor **OSWALDO RIVERA RIVERO**, identificado con C.C. Nro. **91.272.745**, se inició proceso administrativo de cobro coactivo por la(s) siguiente(s) obligación(es):

CONCEPTO	OBLIGACION	DEUDA Y/O OBLIGACIÓN
Sentencia judiciales y costas procesales proferidas por el juzgado octavo administrativo oral del circuito de Bucaramanga de fecha 31 de marzo de 2014 y el tribunal administrativo de Santander de fecha 11 de septiembre de 2014	Sentencia judicial y costas procesales.	334.672.00

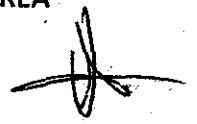
Más los intereses y la actualización de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total.


SEGUNDO: Que contra dicho deudor se profirió el auto de mandamiento de pago de fecha **08 de julio de 2019**, que fue debidamente notificado conforme a los términos de ley.

TERCERO: Que transcurrido el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no propuso las excepciones contempladas en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Que el proceso de la referencia se adelanta teniendo en cuenta los trámites de Ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar Orden de seguir adelante con la Ejecución, tal y como lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo expuesto la Dependencia de Gestión Financiera - Cobro Coactivo del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**,



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TENDENCIA - ORDEN - PROGRESO</small>	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: GAF-FO-110
	RESOLUCIÓN No. 000519 (28 de septiembre de 2022)	VERSIÓN: 01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la Ejecución contra el deudor **OSWALDO RIVERA RIVERO**, identificado con C.C. Nro. **91.272.745**, por la siguiente obligación:

CONCEPTO	OBLIGACION	DEUDA Y/O OBLIGACIÓN
Sentencia judiciales y costas procesales proferidas por el juzgado octavo administrativo oral del circuito de Bucaramanga de fecha 31 de marzo de 2014 y el tribunal administrativo de Santander de fecha 11 de septiembre de 2014	Sentencia judicial y costas procesales.	334.672.00

Más los intereses y la actualización de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, de conformidad con los Artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

ARTICULO TERCERO: CONDENAR en costas al deudor **OSWALDO RIVERA RIVERO**, identificado con C.C. Nro. 91.272.745

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente llegaren al proceso.

ARTICULO QUINTO: Ordenar avaluar y rematar, los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente providencia al interesado o a su representante legal, en los términos consagrados en los artículos 565 y siguientes del estatuto y Tributario Nacional, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno. (Art. 836 del Estatuto Tributario Nacional).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN LEONARDO LUNA CABALLERO

Prof. Univ. – con asignación de funciones

Según res. N. 000506 de fecha 23 de septiembre de 2022

Proyecto: Alejandra Villamizar C – Abogado Contratista.
 Coactivo 